

~~L-241-7~~

Proyecto de un suplemento
de 50.000.000 de pesetas.

(20 Marzo 1882)



pu
lo

y
Es
de
seg
cio
su
za
se
no
Es
or
po
ma
fijo
ó d

su
que
enc
las
ver
cub

el
tod



Excmo. Señor.

Acaba V. E. de realizar, con entera exactitud y verdad, la nivelacion de sus presupuestos ordinarios, tanto el del segundo semestre del presente año económico, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 11 de Enero último, como el del ejercicio de 1882 á 1883.

Cumplido este deber, resta solo saldar tambien el presupuesto llamado antes adicional, y que entonces como ahora no contiene mas que la liquidacion de presupuestos anteriores. Estaba autorizado hasta aquí que dicho presupuesto adicional se embebiese en el ordinario del año corriente, una vez aprobados los dos por la autoridad superior de la provincia, segun previene la ley; y por este medio, contando con las economías que durante cada ejercicio podian hacerse en los gastos, y con los aumentos que obtuvieran los ingresos, se iba sufragando el pago de aquellas resultas y conllevando la situacion, en términos que al finalizar el ejercicio se disminuía el déficit ó se llevaba á un nuevo presupuesto adicional en el que se comprendian solo débitos más recientes ó de menor exigencia. Pero este procedimiento ya no puede adoptarse desde que se ha promulgado la ley vigente de presupuestos generales del Estado, que prohíbe englobar el líquido resultante de años anteriores en los presupuestos ordinarios, obligando á hacer la cuenta aparte de dichos saldos que habrán de satisfacerse por medio de recursos especiales. De aquí, pues, se desprende la necesidad de atender de una manera diferente al abono de aquellos créditos todos apremiantes, todos de vencimientos fijos, y que nacen, ó de pagos de intereses y amortizacion de las diferentes deudas contraídas, ó de contratos que tienen designados plazos fijos á los que no se puede faltar.

Asciende la cuenta indicada á la cantidad de 3.672.321 pesetas de débitos, y á la sola suma de 156.000 pesetas los medios con que satisfacerlo. Y la Comision de Presupuestos que no considera posible crear nuevos impuestos, ni aumentar mas los existentes; que encuentra agotado el cuadro de recursos señalados por la ley á los Ayuntamientos, porque las necesidades del Estado han hecho preciso que el Gobierno haga uso de todos ellos, ha venido francamente á proponer á V. E., que ha tenido á bien adoptarlo, el pensamiento de cubrir tan importante obligacion por medio de un empréstito.

Llamada la Comision de Hacienda á formular las condiciones de éste, se ha visto en el caso de estudiar detenida y concienzudamente el estado actual del erario municipal, y todos los antecedentes indispensables para llenar cual corresponde su cometido.

La primera cuestion de que se ha ocupado, se ha reducido á examinar si la operacion

de crédito que se ha de practicar, debería concretarse á cubrir el saldo que resulta de la liquidacion de presupuestos anteriores; y estudiado este punto, encuentra que de este modo solo se conseguiria adquirir una deuda mas, cambiar la naturaleza de los débitos que hoy no devengan interés alguno, por documentos á los que habia de darse, no solo un interés, sino la correspondiente amortizacion, y en último término provocar la necesidad de crear nuevos recursos para esta tambien nueva operacion.

Meditado bien el asunto, la Comision se ha convencido de que en la situacion presente hay otro camino mejor y menos gravoso para llegar al éxito apetecido: la reunion de todas esas deudas parciales en una sola que permita verificar el ideal de la unificacion hasta donde es realmente posible, adquiriendo al mismo tiempo algunos recursos para pagar el saldo existente y responder á ciertos gastos que no habiéndose podido incluir en los presupuestos ordinarios, son de una verdadera necesidad, y conseguir todo esto sin aumentar en nada los gastos de los presupuestos vigentes. Y por mas que esta idea parezca á primera vista una paradoja, bien fácil será demostrar que es sin duda alguna realizable.

Déjese á un lado, y como existe, el empréstito que por mediacion de la casa Erlanger y Compañía se hizo á fines del año 1868; no hay para qué repetir ahora, las consideraciones que otras veces se han presentado sobre esta operacion; basta indicar que por sus condiciones particulares de amortizaciones con premio y otras causas, no puede venir hoy á unificarse, porque la principal de ellas consiste en que habiendo sido menester para adquirir 20.000.000 de pesetas en efectivo, crear un capital, efectivo tambien, de 42.500.000 pesetas, que hoy por lo amortizado están reducidas á 40.700.000 pesetas poco más ó menos, y destinándose al pago de sus intereses y amortizacion 1.625.000 pesetas, apenas llega á un cuatro por ciento lo que en la actualidad cuesta la amortizacion y el interés de este capital. Por consiguiente, si bien más tarde, á medida que vaya bajando el capital, podrá pensarse en una justa reforma de dicho empréstito, hoy no seria fácil sustituirle con una operacion que para ser beneficiosa debería costar ménos de cuatro por ciento en todos conceptos.

No sucede así con los demás empréstitos, ó préstamos, ó deudas, que tiene sobre sí la Hacienda Municipal, y esto es lo que con la mayor claridad posible ha de probar la Comision de Hacienda para esplicar su pensamiento.

Constituyen las expresadas deudas las cantidades siguientes:

- 16.000.000 de pesetas á que asciende al presente el capital en circulacion de obligaciones del Empréstito municipal del año de 1861.
- 1.634.880 que circulan en las carpetas procedentes de dicho Empréstito.
- 6.734.384 del Empréstito de 1868.
- 4.000.000 de capital en circulacion de Sisas municipales.
- 3.000.000 á que asciende hoy el capital del Empréstito realizado con hipoteca de los mercados de Madrid.
- 1.090.000 pesetas que restan del plazo último de la compra de los mercados de hierro, y
- 3.672.321 á que asciende el total del saldo líquido, deducidas 156.000 pesetas de ingresos por débitos al 31 de Diciembre de 1881, que es lo que antes se llamaba presupuesto adicional.

Para pago de intereses y amortizacion de todos los débitos antes citados, y que ascienden en conjunto á la suma de 32.740.182 pesetas, se consignan en cada presupuesto ordinario 3.223.524'54, á los que agregados 234.096 que por partida extraordinaria se han fijado en este año para una especial atencion de la Diputacion provincial, hacen en conjunto una suma de 3.457.621'17 pesetas de gastos aprobados para el ejercicio próximo.

Ahora bien, considerando una operacion de 50.000.000 de pesetas con interés de 6 por 100 anual y 1 por 100 de amortizacion, se necesitarán cada año 3.500.000, ó lo que es lo mismo, unas 43.000 pesetas de aumento nada más en el presupuesto de gastos de 1882-83, diferencia que bien puede subsanarse con igual economía en cualquiera de las partidas del mismo presupuesto, tal como la de imprevistos ó de otro capítulo de algun servicio menos importante al que pudiera atenderse con el mismo producto del Empréstito.

Queda en resúmen justificado, que, sin sacrificio alguno nuevo, ni gravámen de ninguna especie, hay medio de realizar la operacion de crédito que se deja enunciada, y lo que es más, sin alterar en su totalidad el presupuesto nivelado. Porque esa misma suma que se toma como señalada en el presupuesto para pagar á la Diputacion provincial lo que por extraordinario corresponde, á fin de cubrir el déficit que la revision del segundo trimestre de este ejercicio la ocasiona, puede ser tambien satisfecha, y acaso de una vez, con lo que se ha de recoger de este Empréstito.

Para la mayor claridad del presente proyecto será conveniente explicar:

1.º Que las obligaciones del Empréstito de 1861 habrán de recogerse pagando en metálico, á no ser que sus tenedores prefieran convertirlas en las de la nueva operacion á los tipos que se conviniere, lo cual proporciona la ventaja de obtener para aquellas la hipoteca legal y preferente que se concede á esta última, y que ahora aquellas no disfrutan.

2.º Tambien habrán de recogerse en metálico las carpetas del referido Empréstito de 1861, si bien con un descuento de 20 ó 25 por 100, no solo atendiendo á su precio de cotizacion en la plaza, sino tambien á que calculado el término medio del tiempo en que podrán amortizarse en subasta, resulta un beneficio grande en recibir su importe al contado.

3.º Que lo mismo puede decirse respecto de las carpetas correspondientes al Empréstito de 1868, que recogidas á un 35 ó 40 por 100, y calculando un término medio de quince años para su completa amortizacion, ganarán tambien mucho con percibir aquella suma al contado.

4.º Que respecto á las Sisas Municipales ó efectos de Villa, como que el arreglo de esta deuda empezó á ejecutarse en el año 1859, y casi puede considerarse ya terminado en los veintidos años que han trascurrido, puede recogerse tambien en metálico, á la par y al contado, la cantidad que hay existente en circulacion que son próximamente unos 4.000.000 de pesetas; y puesto que la Real órden de aprobacion de dicho arreglo, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispuso que se señalase un término para la conversion, que se fijó por el Ayuntamiento en tres años, y ha sufrido ya tantas prórogas, justo será dar por concluido este período sin perjuicio de estar á las resultas de lo ya presentado y pendiente, satisfaciéndolo con los fondos que deben existir en caja, y pasan de 400.000 pesetas, ó con cualquier otro que fuera preciso consignar mas adelante y que nunca seria de gran importancia.

5.º Que tambien convendrá intentar, hasta donde sea posible y equitativo, el reembolso del préstamo hecho con la hipoteca especial de los mercados de hierro de Madrid, previa la compensacion correspondiente, contando con la bondadosa cooperacion para el beneficioso objeto de llegar á unificar estas deudas, de la persona que realizó el indicado préstamo, el cual por sus condiciones particulares, se ha prestado siempre y de buena voluntad, á cuanto pueda ser útil á este pueblo, sin perjuicio de sus intereses. Mas si acaso esta combinacion ofreciese alguna dificultad, no por eso habria de dejarse de realizar el proyecto, puesto que, disminuyendo la suma que ha de tomarse, resultaria una pequeña diferencia en el presupuesto de gastos que podria saldarse con bastante facilidad como se demostraria oportunamente.

6.º Que con el producto del Empréstito, podría satisfacerse tambien lo que resta del último plazo del precio de los Mercados, cuyo importe devenga tambien un interés anual de 6 por 100 hasta su completo pago.

Y últimamente, desaparecerán tambien los débitos de la liquidacion de los presupuestos que, como se deja dicho, ascienden en junto á 3.672.321 pesetas, y que se componen de obligaciones tan sagradas y apremiantes, como que proceden de intereses y amortizaciones de los Empréstitos existentes y de contratos escriturados con vencimientos á plazos fijos.

Y no estará demás indicar aquí, que esos 3.600.000 pesetas, único residuo de todos los presupuestos anteriores, evidencian que la Administracion Municipal de Madrid, por lo ménos desde la fecha del año 1874 inclusive, no ha estado descuidada y es digna de algun merecimiento, toda vez que al empezar el referido año, por causas ajenas sin duda á la voluntad de todos, se encontró un saldo de la misma procedencia, de más de 22.000.000 de pesetas. Se han ido estas satisfaciendo poco á poco y con prudencia, á pesar de los crecidos gastos que han proporcionado las reformas en calles importantes de la capital, la adquisicion de algunas propiedades útiles para el servicio y de un valor no pequeño, cerca de 2.000.000 de pesetas suministradas para la construccion de la cárcel-modelo, lo invertido en los festejos reales, y la suma empleada para solemnizar el centenario de Calderon de la Barca.

Pero al propio tiempo habrá de tenerse en cuenta, que en la actualidad ya no es dable seguir ese sistema, toda vez que, como se deja dicho al principio de este dictámen, está terminantemente prohibido englobar esos saldos que anteriormente formaban el presupuesto adicional en el presupuesto ordinario; permitiendo entonces esos aplazamientos que ya no son hoy realizables y que dieron antes tan ventajoso resultado.

Reunidas en consecuencia en una sola suma todas las deudas antes citadas, y agregando á ellas el precio del 15 por 100 que como mínimum se fija en la emision de las obligaciones, viene á resultar una cifra necesaria para unificar las antedichas deudas de 40.000.000 de pesetas en conjunto, y tal vez menos, segun el éxito que tengan las operaciones en detalle, pudiendo quedar entonces nueve ó diez millones de pesetas próximamente para las atenciones que el Ayuntamiento tenga el deber de llenar en mejoras hasta necesarias, si ha de atenderse al embellecimiento y desarrollo de esta poblacion que tanto incremento va teniendo desde algunos años á esta parte, y sobre todo para la reparacion general de la vía pública, en aceras, empedrados, caminos y paseos, y otros objetos indispensables que no pueden cubrirse con recursos ordinarios; en la inteligencia siempre, de que habrán de formarse los oportunos expedientes y presupuestos especiales, y obtenerse la autorizacion debida en cada uno. Y cuando todo esto puede conseguirse sin desnivelar los presupuestos ordinarios, la solucion propuesta se recomienda por sí misma.

Probablemente se preguntará en qué consiste la resolucion de este problema, y la Comision de Hacienda contestará á ello en breves palabras. La diversidad de cantidades destinadas en los presupuestos para intereses y amortizacion de las deudas parciales que se han mencionado en el presente informe, ofrecen una gran desproporcion relativamente al capital que aquellas representan. Es decir, que para los 40.000,000 de pesetas que aquellas pueden representar, se consignan anualmente unos 3.000.000 y medio de pesetas, y con esta misma cantidad, se puede atender al pago de intereses al 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion de 50.000.000 de pesetas.

Esta circunstancia es la que debe aprovecharse para ejecutar hoy, sin duda mejor que nunca, una operacion de crédito que reuniendo todos los débitos no cause gravámen al erario municipal, regularizando al mismo tiempo el estado de su Hacienda, mejorando su ad-

ministracion y preparando para el porvenir nuevos medios de cubrir sus indispensables y siempre crecientes obligaciones.

No se estenderá más la comision de Hacienda sobre este asunto, aunque pudiera ampliarle en gran manera con otro género de consideraciones, y cree conveniente concluir proponiendo á V. E. la aprobacion del presente proyecto formulado con el mayor deseo del acierto, y en la seguridad de que al discutirle, aceptando, rechazando ó modificando su contenido, habrá de ser siempre para darle mayor autoridad é importancia.

Resta ya únicamente á la Comision manifestar, que hallándose á discusion en el Congreso de Sres. Diputados un proyecto de ley para autorizar los empréstitos provinciales y municipales, se han tenido presentes sus prescripciones al formarse este proyecto, y á ellas, ó á las que se fijen en último término, habrá de sujetarse su tramitacion; mas si el expresado proyecto de ley, por circunstancias particulares, no prevaleciese, será menester que por el conducto debido se pida á la representacion nacional la autorizacion para este empréstito, que así obtendrá la solemnidad y la fuerza de una ley hecha en Córtes.

Madrid 30 de Marzo de 1882. — EDUARDO ROMERO PAZ. — JOSÉ MORENO ELORZA. — SATURNINO LLAGUNO. — ISIDRO DEL YERRO. — ROMAN LÁA. — IGNACIO EZNARRIAGA. — GREGORIO ZABALZA.

DOCUMENTO NUM. 1.

Demostracion general del estado de las deudas municipales que han de refundirse.

	PESETAS.	PESETAS.
Ascienden las obligaciones del Empréstito de 1861, despues de la última amortizacion á.....		16.087.250'00
Las carpetas de dicho Empréstito que existen en circulacion.....		1.634.721'94
Las id. del Empréstito del 68, despues de la última subasta.....		6.734.384'87
El capital de Sisas descontado lo de la última subasta.....		4.188.040'00
Queda por pagar en 30 de Junio al Sr. Urquijo por el capital (satisfecho al 9 Agosto por capital.).....	244.469'81	3.005.530'19
Resta en igual fecha por pagar del tercer plazo de los mercados de hierro (satisfecho por capital al 1.º de Julio).....	534.744'07	1.090.255'93
Hay consignado en el presupuesto de 1882-83 para intereses y amortizacion del préstamo Urquijo.....	446.550'00	
Para pagar á cuenta del último plazo de los Mercados.....	326.974'54	
A la Diputacion Provincial por la revision del presupuesto del segundo semestre del año vigente.....	234.096'63	
Por Sisas hay consignado.....	500.000,00	
Para el Empréstito de 1861.....	1.400.000'00	
Para los nueve semestres atrasados.....	250.000'00	
Para amortizacion del Empréstito del 68.....	300.000'00	
	3.457.621'17	32.740.182'93

Madrid 30 de Marzo de 1882.—EDUARDO ROMERO PAZ.—JOSÉ MORENO ELORZA.—SATURNINO LLAGUNO.—ISIDRO DEL YERRO.—ROMAN LÁA.—IGNACIO EZNARRIAGA.—GREGORIO ZABALZA.

DOCUMENTO NÚM 2.

EMPRESTITO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Madrid contratará un empréstito de 50.000.000 de pesetas bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a El Ayuntamiento emitirá 100.000 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 al año, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.
- 2.^a El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto ordinario, la cantidad de 3.500.000 pesetas, para el pago de intereses y amortización de las obligaciones emitidas; entendiéndose que se ha de destinar precisamente á dicha amortización, la diferencia que resulte entre el pago de los intereses que hayan de satisfacerse, y la cantidad de 3.500.000 pesetas consignadas anualmente en el presupuesto.
- 3.^a La amortización se hará también por trimestres vencidos, en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y en 1.º de Octubre, por sorteo, y consignándose para ella en cada trimestre la cantidad necesaria para el pago de las amortizaciones.
- 4.^a Será garantía especial de este Empréstito, y quedará afecto á él, el importe de los recargos de las contribuciones territorial é industrial que se concede en la ley de presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento; cuyo producto ingresará en el Banco de España encargado de recaudar estos impuestos, y que hará directamente con ellos el pago de los intereses y de la amortización del Empréstito.
- 5.^a Si el producto de los recargos de la contribución territorial é industrial, no bastase á cubrir en cada trimestre la parte proporcional de los 3.500.000 pesetas, que han de consignarse en cada presupuesto anual para el pago de este Empréstito, el Ayuntamiento depositará semanalmente en el Banco de España la cantidad que falte para completar la respectiva suma trimestral, con los demás ingresos generales que percibe para sus atenciones; afectando especialmente al pago de las obligaciones que contrae por este empréstito, el impuesto de que procedan estos suplementos que tiene que agregar para el completo de los 3.500.000 pesetas. (1)
- 6.^a Los fondos afectos al pago de los intereses y de amortización de este empréstito, no podrán ser aplicados á otro objeto hasta que se haya completado su amortización.
- 7.^a Este empréstito no podrá ser gravado con ningún impuesto ó contribución, ni por parte del Estado ni por parte de la Municipalidad.
- 8.^a Las obligaciones de este empréstito serán consideradas como efectos públicos para su cotización.
- 9.^a Dichas obligaciones se admitirán en fianzas y depósitos del Ayuntamiento, por todo su valor nominal.
- 10.^a Si el Ayuntamiento quisiera anticipar el plazo fijado para la amortización, podrá verificarlo siempre que reembolse el total importe de lo que quede por reintegrar del empréstito, y avise con tres meses de anticipación.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

La adjudicación de estas obligaciones se hará: primero en conjunto por todo el valor del empréstito, bien admitiendo proposiciones por un término dado, que se señalará al efecto, bien recibiendo las proposiciones que se presenten antes; pero á condición de sostenerlas por un plazo que no baje de veinte días, por si se presentase alguien que quisiera mejorarlas. Tanto unas como otras proposiciones, deberán garantizarse á su presentación con el 10 por 100 del total importe del empréstito en metálico ó en valores del Estado ó de la Municipalidad, al precio de cotización; garantía que se consignará en la Caja de Depósitos, y se devolverá en el acto á aquellos á quienes no se admita su propuesta, y al mejor postor al realizar la parte equivalente del empréstito.

Si no hubiera proposiciones para el conjunto de la operación, se abrirá una licitación pública en la cual se admitirán con preferencia las proposiciones de mayor suma; después y en iguales precios las que comprendan de una á diez obligaciones, y últimamente las que ofrezcan en igual precio mayor número de obligaciones, sin que para esto sea necesario el previo depósito.

El tipo mínimo admisible para la subasta, será el de 85 por 100.

(1) Como por ejemplo, el producto del impuesto sobre materiales de construcción; ó si se llegara á obtener el levantamiento de la hipoteca á que están afectos los mercados de hierro de las plazas de la Cebada y de los Mostenses, con el producto de estos y de los demás mercados de Madrid que se expresan en el documento número 4.

Los gastos de emision del Empréstito, y todos los que se refieran á su ejecucion, serán de cuenta del Ayuntamiento. Con los productos de este empréstito, se recojerán desde luego las obligaciones del de 1861, las carpetas del mismo empréstito, y las del de 1868, los títulos de Sisas, y á ser posible cualquier otro préstamo que tenga contraido el Ayuntamiento anteriormente.

La entrega del importe líquido á que asciendan las obligaciones del Empréstito, se hará en tres plazos: el primero de 20.000.000 de pesetas al contado, cuando se firme la escritura; el segundo de otros 20.000.000 de pesetas, á los tres meses de la fecha del primero; y el tercero de 10.000.000 de pesetas, á los tres meses de la fecha del segundo.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—EDUARDO ROMERO PAZ.—JOSÉ MORENO ELORZA.—SATURNINO LLAGUNO.—ISIDRO DEL YERRO.—ROMAN LÁA.—IGNACIO EZNARRIAGA.—GREGORIO ZABALZA.

DOCUMENTO NUM. 3.

Duracion y coste de un Empréstito de 50.000.000 de pesetas á 6 por 100 de interés anual y 1 por 100 de amortizacion el primer año, aumentándose en los sucesivos con la cantidad que vaya disminuyendo en los intereses el valor de esta.

Años que comprende el Empréstito.	Capital que devenga interés.	Importe de los intereses anuales al 6 por 100.	Cantidad que se amortizará anualmente. (1 por 100 el primer año.)	TOTAL á pagar cada año.
1	50.000.000'00 500.000'00	3.000.000'00	500.000'00	3.500.000'00
2	49.500.000'00 530.000'00	2.970.000'00	530.000'00	3.500.000'00
3	48.970.000'00 561.800'00	2.938.200'00	561.800'00	3.500.000'00
4	48.408.200'00 595.508'00	2.904.492'00	595.508'00	3.500.000'00
5	47.812.692'00 631.238'48	2.868.761'52	631.238'48	3.500.000'00
6	47.181.453'52 669.112'79	2.830.887'21	669.112'79	3.500.000'00
7	46.512.340'73 709.259'56	2.790.740'44	709.259'56	3.500.000'00
8	45.803.081'17 751.815'13	2.748.184'87	751.815'13	3.500.000'00
9	45.051.266'04 796.924'04	2.703.075'96	796.924'04	3.500.000'00
10	44.254.342'00 844.739'48	2.655.260'52	844.739'48	3.500.000'00
11	43.409.602'52 895.423'85	2.604.576'15	895.423'85	3.500.000'00
12	42.514.178'67 949.149'28	2.550.850'72	949.149'28	3.500.000'00
13	41.565.029'39 1.006.098'24	2.493.901'76	1.006.098'24	3.500.000'00
14	40.558.931'15 1.066.464'13	2.433.535'87	1.066.464'13	3.500.000'00
15	39.492.467'02 1.130.451'98	2.369.548'02	1.130.451'98	3.500.000'00
16	38.362.015'04 1.198.279'10	2.301.720'90	1.198.279'10	3.500.000'00
17	37.163.735'94 1.270.175'84	2.229.824'16	1.270.175'84	3.500.000'00
18	35.893.560'10 1.346.386'40 34.547.173'70	2.153.613'60	1.346.386'40	3.500.000'00
		47.547.173'70	15.452.836'30	63.000.000'00

Años que comprende el Empréstito.	Capital que devenga interés.	Importe de los intereses anuales al 6 por 100.	Cantidad que se amortizará anualmente. (1 por 100 el primer año.)	TOTAL á pagar cada año.
<i>Sumas anteriores.</i>		47.547.173'70	15.452.836'30	63.000.000'00
19	34.547.173'70 1.427.169'58	2.072.830'42	1.427.169'58	3.500.000'00
20	33.120.004'12 1.512.799'75	1.987.200'25	1.512.799'75	3.500.000'00
21	31.607.204'37 1.603.567'74	1.896.432'26	1.603.567'74	3.500.000'00
22	30.003.636'63 1.699.781'80	1.800.218'20	1.699.781'80	3.500.000'00
23	28.303.854'83 1.801.768'71	1.698.231'29	1.801.768'71	3.500.000'00
24	26.502.086'12 1.909.874'83	1.590.125'17	1.909.874'83	3.500.000'00
25	24.592.211'29 2.024.467'32	1.475.532'68	2.024.467'32	3.500.000'00
26	22.567.743'97 2.145.935'36	1.354.064'64	2.145.935'36	3.500.000'00
27	20.421.808'61 2.274.691'48	1.225.308'52	2.274.691'48	3.500.000'00
28	18.147.117'13 2.411.172'97	1.088.827'03	2.411.172'97	3.500.000'00
29	15.735.944'16 2.555.843'35	944.156'65	2.555.843'35	3.500.000'00
30	13.180.100'81 2.709.193'95	790.806'05	2.709.193'95	3.500.000'00
31	10.470.906'86 2.871.745'59	628.254'41	2.871.745'59	3.500.000'00
32	7.599.161'27 3.044.050'32	455.949'68	3.044.050'32	3.500.000'00
33	4.555.110'95 3.226.693'34	273.306'66	3.226.693'34	3.500.000'00
34	1.328.417'61	79.705'06	1.328.417'63	1.408.122'67
		66.908.122'67	50.000.000'00	116.908.122'67

Madrid 30 de Marzo de 1882.—EDUARDO ROMERO PAZ.—JOSÉ MORENO ELORZA.—SATURNINO LLAGUNO.—
ISIDRO DEL YERRO.—ROMAN LÁA.—IGNACIO EZNARRIAGA.—GREGORIO ZABALZA.

DOCUMENTO NUM. 4.

NOTA de las cantidades presupuestas para 1882 á 1883 por los conceptos que se expresan á continuacion.

	PESETAS.
Por producto de la contribucion territorial.....	1.550.000'00
Por idem de la idem industrial.....	1.450.000'00
Por idem de arbitrios sobre materiales de construccion.....	591.988'87
	<u>3.591.988'87</u>

ADVERTENCIA.—Se cree fundadamente que los productos calculados por los recargos de la contribucion territorial é industrial ascenderán á una suma bastante mayor, segun las operaciones que se practican para hacer efectivo por completo su importe.

Producto de los mercados públicos y de los puestos en calles y plazas.

	PESETAS.
Se han calculado en el presupuesto por ingreso de los Mercados de hierro de las plazas de la Cebada y de los Mostenses.....	310.000'00
Por idem de los cajones, tinglados y puestos de las demás plazuelas y mercados.....	27.300'00
Por idem de puestos en la vía pública.....	132.200'00
TOTAL GENERAL.....	<u>469.500'00</u>

Madrid 30 de Marzo de 1882.—EDUARDO ROMERO PAZ.—JOSÉ MORENO ELORZA.—SATURNINO LLAGUNO.—ISIDRO DEL YERRO.—ROMAN LÁA.—IGNACIO EZNARRIAGA.—GREGORIO ZABALZA.



ZOTA

AYTA
orden de
compra

orden
orden

